

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza e Hijos, Plegaria, 14. (Puerto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Núm.
de
orden.

CARRERERAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. Alteza Real la Sra. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Enlalia.

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Leon el expediente que previene los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto siguientes para proponer el Plan de las provinciales; y resultando este aprobado en opinión de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1880.—SEÑOR; A. L. R. P. de V. M., Fermín de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Leon.

Dado en Palacio á 23 de Abril de 1880.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermín de Lasala y Collado.

Plan de carreteras provinciales de Leon.

Núm.
de
orden.

CARRERERAS.

- 1 De Leon á Boñar por Vega del Condado y Lugan.
- 2 De Riaño á Almazna por Valderrueda
- 3 De Truébano al puerto de Somiedo por Riolojo y Carrasconte.

- 4 De Astorga á Castrocontrigo.
- 5 De Toreno á San Roman.
- 6 De Toral de los Bados al puerto de Leitariegos por Vega de Espinareda
- 7 De Villamanin á Villadonga.
- 8 De La Bañeza á la carretera de Leon á Zamora por Valdeviebra.
- 9 De Almazna al limite de la provincia en direccion á Guardo (Palencia).
- 10 De Riaño al limite de la provincia por Siero y Besando en direccion á Guardo (Palencia).
- 11 De Pardeón al puerto de Piedrañita.
- 12 De Los Bayos al Puerto de Somiedo por Vega de los Viejos.
- 13 De San Justo de la Vega á Riello por el Rio Turiso.
- 14 De Ponferrada por San Adrian al limite de la provincia en direccion á la Puebla de Sanabria (Zamora).
- 15 De Villafranca del Bierzo al limite de la provincia en direccion al Barco de Valdeorras (Orense)
- 16 De Valencia de D. Juan á Matallana por Valderas.
- 17 De Castriño de la Valduerna á la carretera de la Coruña por el rio Duerna.
- 18 De Matallana á Cea por la estacion de El Burgo en el ferro-carril de Palencia á Ponferrada.
- 19 De Vegamian á la carretera de Sahagun á las Arriendas por el valle de Bovera.
- 20 De La Vecilla al puerto de Vegarada por Tolibia de Abajo.
- 21 De Riello á la carretera de Rionegro á la Magdalena por San Martin de la Palanosa.
- 22 De Astorga á Ponferrada por Santa Colomba de Somozza y Manjarin.
- 23 De Venta de Alvares, en la carretera de Madrid á la Coruña á Morinada Parades por el rio Boeza.
- 24 De Toral de los Bados al limite de la provincia por el rio Selmo.
- 25 De Valderas á Pozuelo del Páramo.
- 26 De Almazna á Grajal por el rio Valdemuey.
- 27 De Riaño al puerto de San Glorio por Bosa de Húrgano.
- 28 De Villamanin á Lugneros por Pontón y Carmones.
- 29 De Tormentos de la Valdería á Puente de Domingo Florez.
- 30 De Vega de Espinareda por Caudin al limite de la provincia.
- 31 De Fuentes de Carbajal á Valverde Enrique.
- 32 De Riaño al puerto de Tarna por Buron y Acebedo.
- 33 De Toreno á la estacion de San Miguel de las Dueñas en el ferro-carril de Palencia á Ponferrada.
- 34 De La Pola de Gordon á la carretera de Rodicio al rio Luna.
- 35 De Riaño á Cain por el puerto de Pandetrave.
- 36 De Rodicio al rio Luna por Pobladura.

Madrid 23 de Abril de 1880.—Aprobado por S. M., Lasala.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en su circular fecha 5 del actual, relativa á la formacion de matriculas de Subsidio, Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1880-81, y debiendo procederse á dicho trabajo segun ordena el art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, se ponen en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia para su exacto cumplimiento las disposiciones siguientes:

Deberes de los Alcaldes.

1.º Entregar, despues de nombrados los stádicos y clasificadores en la forma que disponen los artículos 92, 93, 94 y 95 del Reglamento, las listas gremiales á los clasificadores, recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios y mandar al Secretario del Ayuntamiento que firme la matricula inmediatamente.

2.º Cuidar bajo su responsabilidad que no figuren en este documento nombres de individuos imaginarios ó que cesaran; haciendo en cambio que se inscribieran, previa declaracion de los interesados ó acta de comprobacion ó expediente en forma, las personas que ejerzan cualquiera industria, profesion, arte ú oficio, y pasan sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia ó por otras causas.

3.º Reclamar de la Delegacion del Banco de España los recibos talo-

nrarios que sean necesarios para la matricula, cuando viera que se demora la remesa ó entrega.

4.º Remitir la matricula á la Administracion, acompañada de la copia y de los recibos, extendidos los talones con su factura, debiendo estar aquella redactada conforme al expresado modelo y exenta de errores, procurando desempeñar este servicio dentro del plazo que le fije esa oficina, para evitar la responsabilidad que pueda haberle por la morosidad.

5.º No dar lugar á la aplicacion de las responsabilidades que exija el Reglamento en los artículos 80 y 81 ya expresados, dejando de formar ó de remitir la matricula.

6.º Devolver este documento á la Administracion antes de los ocho dias, si fuere remitida para rectificar, satisfechos debidamente los reparos que haya ofrecido.

Debiendo caducar segun lo propuesto á las Córtes del Reino, con el presente ejercicio de 1879-80, los encabezamientos voluntarios que tenga celebrados la Hacienda con los Ayuntamientos, y debiendo ser en lo sucesivo administrados directamente por esta, á fin de no retrasar la presentacion de los documentos que se exigen á dichos Ayuntamientos están en el deber todos estos y en la época de remision de sus matriculas, de tener hechos los trabajos que se exigen á los Ayuntamientos para presentarlos cuando disponga la Direccion.

Se fija de término hasta el 20 de Junio del presente ejercicio para la presentacion de matriculas las cuales se harán con sujecion al modelo siguiente:

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Año económico de 1880-81.

Provincia de _____ ciudad (ó pueblo) de _____ consta de _____ habitantes establecidos, y le corresponde la _____ base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administración económica de la provincia (Administración de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera división de la 5.ª, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APPELLIDO y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ó oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitación.	Cuota para el Tesoro.		15 por 100 de aumento.		15 por 100 sobre la fabricacion y la venta.		por 100 de arbitrios municipales.		TOTAL de cuota y recargos.		6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadísticas del impuesto, premio de cobranza, etc.		TOTAL GENERAL.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.		
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.
TARIFA 1.ª																				
CLASE 1.ª																				
	D.																			
	D.																			
	D.																			
CLASE 2.ª																				
	D.																			
	D.																			
	D.	etc.																		
TOTAL																				
TARIFA 2.ª																				
	D.																			
	D.	etc.																		

Lo cual se hace presente á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que no aleguen ignorancia, advirtiéndoles que del no exacto cumplimiento en las disposiciones que se citan, quedarán responsables para la aplicacion del art. 80 del Reglamento vigente.

Leon 21 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcalda constitucional de Leon.

Por el presenta se cita á Manuel Sanchez Meneses, núm. 40, del Resumplazo de 1873, y que no se ha presentado á las operaciones de revision á que está sugeto por razon de la talle, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Ayuntamiento, pues trascurrido dicho término sin verificarlo, continuará hasta su ultimacion el expediente de prófugo inatruído.
Leon 20 de Abril de 1880.—D. Alfonso Guerrero.

Don Victor Quirós, Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento de Cabrilianes.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesion del dia 10 del corriente acordó crear un mercado semanal en el pueblo de Piedraíta y sitio del Campo de junto á la Iglesia de este distrito, que se celebrará los Martes para la compra y venta de toda clase

de comestibles, ganados y licores, libros por ahora de los derechos del impuesto de consumos y de otros cualesquiera arbitrios que pudieran establecerse. Tambien acordó el que se celebren igualmente y con la propia libertad el 30 de Junio y 9 de Setiembre dos ferias anuales en el mencionado punto.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.
Cabrilianes 16 de Abril de 1880.—Victor Quirós.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera altura que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.
Regueras.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.
Prado.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA de la **AUDIENCIA DE VALLADOLID.**

D. Francisco de Zaramona y Agreda, Escribano de Cámara en la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: que por la Sala de lo civil de la misma se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

Número ciento sesenta y cinco.—En la ciudad de Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos

ochenta, en los autos promovidos por D. Lorenzo Lopez Cuadrado, vecino de Leon, contra D. Nicasio Diez Curieses, vecino de Santa María de los Oteros, D. Saturnino Ruiz Prieto, que lo es de Gusendos, como marido de D.ª María Diez Curieses, y D. Benito Diez Curieses, vecino de San Román de los Oteros, sobre pago de pesetas, y en el dia competencia suscitada entre los Juaces de primera instancia de Leon y Valencia de D. Juan, promovida por intuvitoria propuesta ante el último por el D. Nicasio Diez Curieses y consortes, cuyos autos penden en esta Sala por insistencia en referida intuvicion en la que ha sido parte el Ministerio fiscal, y don Lorenzo Lopez representado este por el Procurador D. Lorenzo de Santiago Prieto, siendo Ponente el Magistrate D. Vicente Garcia Ontiveros.
Vistos: Aceptando los resultandos del auto dictado en doce de Diciembre último por el Juez de primera instancia de Leon; y

Resultando: que el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, recibido que hubo el oficio negativo de la intuvicion por él propuesta, dictó auto insistiendo en la misma, en

cuya virtud se han remitido á esta Superioridad las actuaciones procedentes de ambos dichos Juzgados, las cuales han sido sustentadas con arreglo á derecho, habiendo tenido lugar su vista en el día señalado con asistencia del Letrado defensor del D. Lorenzo Lopez que sostuvo la competencia del Juzgado de primera instancia de Leon, lo que así bien el Sr. Fiscal de S. M. ha sostenido por escrito.

Aceptando igualmente los considerandos del referido auto dictado en doce de Diciembre último por el Juez de primera instancia de Leon.

Vistos los artículos trescientos ochenta y tres y ochenta y ocho de la ley sobre la organizacion del poder judicial

Fallamos: que debemos declarar y declaramos único competente para conocer en primera instancia de la demanda interpuesta por D. Lorenzo Lopez Cuadrado, contra D. Nicasio Díez Curieles, D. Saturnino Ruiz Prieto, como marido de D. María Díez Curieles y D. Benito Díez Curieles, al Juzgado de primera instancia de Leon á quien se remitirán originales los autos con certificación de esta sentencia, la que en union de los resultandos y considerandos aceptados y no reproducidos, se publicará dentro de los quince días siguientes á su fecha en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el territorio de esta Audiencia y dicho Juez de primera instancia de Leon tan luego como reciba los autos haga saber al de igual clase de Valladolid de D. Juan esta nuestra sentencia.

Así declarando de oficio las costas en esta competencia causadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Frucciños Lallave.—Estanislao B. Villarejo.—Felix Dias de Velasco.—Vicente Garcia Ontiveros.—Véase al folio oiento ochenta y uno del libro registro de sentencias.—Hay una rúbrica.

Publicacion: Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion publica en Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy de que certifica como Escribano de Cámaras. Valladolid primero de Abril de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zaramona y Agreda.—La referida sentencia se notificó al Procurador Santiago y Ministerio fiscal en el mismo día de su publicacion.

Certifico igualmente: que los resultandos y considerandos aceptados y no reproducidos á que se refiere la sentencia anterior copiados á la letra dicen así.

1.º Resultando: que por el Procurador D. Urbano de las Cuevas, á nombre de D. Lorenzo Lopez Cuadrado, vecino de esta ciudad, se interpuso demanda en este Juzgado contra D. Benito, D. Nicasio Díez Curieles y don Saturnino Ruiz, en representacion de

su muger D.ª María Díez Curieles, vecinos respectivamente de San Román de los Oteros, Santa María de los Oteros y Guendoua, sobre pago de cuatro mil doscientos ochentas reales y diez y ocho céntimos, mitad del total á que asciende el importe de los trabajos y servicios prestados por el primero en virtud del mandato que le fué conferido, para la intervencion en todos los asuntos, cuestiones á incidentes que pudieran surgir en la testamentaria de D. Dionisio Díez Curieles, vecino que fué de esta ciudad.

2.º Resultando: que admitida la demanda y conferido traslado á los demandados, mandándose librar al oportuno exhorto para la citacion y emplazamiento de los mismos al señor Juez de primera instancia de Valladolid de D. Juan, propusieron ante este la intuvitoria, fundándose en que siendo personal la accion deducida por el Sr. Cuadrado, teniendo su domicilio en pueblos pertenecientes al término judicial de aquel partido no habiéndose sometido ni expresa ni tácitamente al Juzgado de Leon, ni constando tampoco el lugar en que la obligacion debe cumplirse y visto lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y tres de la ley orgánica del Poder judicial, era competente aquel Juzgado por ser el del domicilio de los demandados para entender en el juicio promovido evacuando el Sr. Promotor fiscal su dictamen en este sentido, y declarándose competente aquel Juzgado en atencion á no constar el lugar donde debe cumplirse la obligacion, á estar fundada la testamentaria del causante y no poderse aceptar esta cuestion como incidente de la misma y á que los demandados no han ejercido actos de somision expresa ó tácita.

3.º Resultando: que recibido el oficio inhibitorio dirigido á este Juzgado por el de Valencia de D. Juan con el testimonio á que hace referencia y conferido traslado á la parte del Procurador Sr. Cuevas la evacuó defendiendo la competencia de este Tribunal fundándose en la letra y espíritu de los artículos trescientos ochenta y cinco de la ley orgánica y quinto de la de Enjuiciamiento civil, en que hay contratos que por su índole especialísima determinan y fijan patentemente sin que las partes lo designen, el lugar en que las obligaciones de ellos emanadas deben cumplirse; y en que habiéndose sometido los demandados á la jurisdiccion de este Juzgado municipal en el acto conciliatorio celebrado con el Sr. Cuadrado, renunciando de esta modo á su propio fuero se entienden sometidos al Tribunal del partido á que el Juez municipal corresponde conforme á lo estatuido en el artículo trescientos seis de la ley orgánica.

4.º Resultando: que no estando la parte del Procurador Sr. Cuevas, de acuerdo con la intuvicion y visto lo dispuesto en el párrafo segundo, ar-

tículo trescientos setenta y dos de la ley orgánica, se confirió traslado al Sr. Promotor Fiscal, cuyo dictamen se funda en que si bien la doctrina que sirve de base al requerimiento de intuvicion es exacta, como regla general se modifica cuando ocurren especiales circunstancias como sucede en el caso de autos que los demandados se han sometido al Juzgado municipal de Leon sin excepcionar su incompetencia y atendiendo á la organizacion y orden de los Tribunales, no será interpretacion fuera de lógica la que afirma que quien se sometió al uno sometido se halla al Superior tratándose del mismo negocio; y que si en los contratos para prestación de un servicio sin expresándose el lugar de su cumplimiento, ha de entenderse aquel en que haya de prestarse con más razon ha de entenderse así en el caso en cuestion que el lugar donde debe cumplirse la obligacion, no puede ser otro que esta ciudad y este Tribunal el único competente; pidiendo por último al Juzgado se sirviera no acceder á la intuvitoria propuesta dirigido al requerimiento el oportuno oficio.

1.º Considerando: que al designar la ley de Enjuiciamiento civil y orgánica del Poder judicial, en sus artículos quinto y trescientos ochenta, como Juez competente para el conocimiento de las demandas en que se ejerciten acciones personales, al del domicilio del demandado siempre que no se hubiere expresado en el contrato el lugar en que deba cumplirse la obligacion emanada del mismo, se funda en la voluntad presunta de las partes: que esta presuncion desaparece cuando por la naturaleza y objeto del contrato, por la intencion de las partes al celebrarlo, por los actos que le han precedido y posteriores ejecutados con ocasion del mismo y demás consecuencias se deduce lógica y necesariamente el lugar en que la obligacion debe cumplirse.

2.º Considerando: que la accion personal antablada por el Sr. Cuadrado, es una consecuencia forzosa del mandato que fué conferido por los herederos del finado D. Dionisio Díez Curieles para que les representase y defendiese en esta ciudad en cuantos asuntos é incidencias pudieran surgir con motivo de la testamentaria de aquel; que en esta ciudad ha cumplido el mandatario su cargo procurando transacciones, adelantando fondos y fomentando con su direccion acertada los intereses de los mandantes, debiendo estos por consiguiente cumplir con los que el referido contrato les impone, en el mismo lugar en que los servicios fueron prestados, puesto que donde ha empezado á cumplirse un contrato, debe tener un perfecto término á no mediar pacto expreso en contrario; y no puede considerarse terminado el de mandato interin las partes contratantes no han cumplido con sus obligaciones respectivas co-

mo sucede á los mandantes en el caso de autos.

3.º Considerando: que si bien el acto de conciliacion no es un verdadero juicio y solo si un acto solemne y preparatorio que tiene por objeto procurar por un medio extrajudicial la avenencia ó transacion de las partes, no perjudica por consiguiente á la integridad del fuero el celebrado por los demandados ante el Juez municipal de esta ciudad, sin excepcionar su incompetencia sirve de gran presuncion para espiorar el ánimo de los mismos que con ese acto han demostrado su intencion de someterse al fuero de este Tribunal.

Lo inserto corresponde á la letra con sus originales á los que me remito caso necesario; y cumpliendo lo mandado libro la presente para su insercion en Valladolid á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zaramona y Agreda.

JUZGADOS

Don Félix Garcia de Quirós, Abogado y Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Por el presente, se cita llama y emplaza, á una porfiosera que en la mañana del día primero de Abril actual, estuvo almorzando en casa de D. Toribio Fernandez Merafia, cirujano y vecino de Cabreros del Rio en este partido, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran y se dice reside hacia Benavente ó La Bañera, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de Zamora y Leon, se presente en este Tribunal á prestar declaracion en causa criminal: pues así lo acordó en la que instruyo contra Luis Vega y Valdés, vecino del referido Cabreros, por lesiones inferidas al D. Toribio.

Dado en Valencia de D. Juan á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta.—Félix Garcia de Quirós.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

Juzgado municipal de Villablino.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, como igualmente la de Secretario suplente.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en esta oficina y demás documentos, atemperándose á lo estatuido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de 15 días á contar desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial. Villablino 21 de Abril de 1880.—Aniceto A. Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1880.

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambos clases.
	Legítimos.			Nolegítimos.			Legítimos.			Nolegítimos.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
11	1	1	2										2
12													
13	1	1	2										2
14													
15	1	1	2		1	1							2
16	1	1	2										2
17	1	3	4										4
18	2	1	3	1		1							4
19	1	1	2										2
20	1	1	2										2
TOTAL...	9	6	15	2	2	4	19						19

FUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUEJRES.				
	Solteros.	Casados.	Viueros.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viueros.	TOTAL.	
11				1					1
12	1							1	2
13				1					1
14	1								2
15				2					2
16									
17	1		1	2	1			1	3
18	2			2	1			1	4
19	1		1	2			1	1	4
20	2			2					2
TOTAL...	10	2		12	4	1	2	7	19

Leon 21 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

La de Oencia, en el partido de Villafrauca, dotada con 416,50 pesetas.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

La de Combarros y los Barrios de Nistoso, dotadas con 125 pesetas.

Las de Requejo y Corós, Tabuyo y Piedras Albas, dotadas con 90 pesetas
Las de Riofrío, distrito de Villanueva y el Ganso, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de La Bañera.

Las de Torneros de Valdivia y Riego de la Vega, dotadas con 90 pesetas
Las de Herreros de Jamúz, Villagarcía, Antoñanes y San Felix de la Vega, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Leon.

Las de Mansilla Mayor, Benllera, Villobispo de las Regueras, Valle de Mansilla y distrito de los Valdesogos, dotadas con 90 pesetas.

Las de Casnola, Nava de los Caballeros, Rueda del Almirante, Carbajal de Rueda, Villacidayo, San Bartolomé, Mellanzas, Val de San Miguel, Val de San Pedro, Valdealcon, Ardencino, La Seca, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Murias de Paredes.

La de San Martin de la Palamosa, dotadas con 125 pesetas.

Las de Soana de Lacosana y Villafeliz, dotadas con 90 pesetas.
Las de Manzanedo de Omaña, distrito de Quintanilla y Bobia, Mora,

Cirujales y La Majúa, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Ponferrada.

Las de Rodrigatos, Castroquillame, Tremor de Arriba, distrito de Ponfria y Trabazos, dotadas con 90 pesetas.

Las de Pobladura de las Regueras, Espina de Tremor, Los Montes, Calamocos y Onamio, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Riaño.

Las de Riego, Barniedo y Villafres, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Sahagun.

La de Calzada del Coto, dotada con 125 pesetas.

Las de San Ciprieno de Rueda y San Martin de la Cueva, dotadas con 90 pesetas.

Las de Villahibiera, Carrizal, Valdepolo, Quintana de Rueda, Villamondria, Villalquite y Valdespinocava, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Valdespinoceron, dotada con 62,50 pesetas.

Partido de La Vecilla.

La de Barrijlos de Curueño, Tolibia de Abajo, Lugañ, Vegaquemada y Alcadó y Puente de Alba, dotadas con 90 pesetas.

Las de Beberino, Orzonaga, Llamera y Naredo, dotadas con 62,50 pesetas.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Las de Villamartin de la Abadía, Sotelo y Vilela, dotadas con 90 pesetas.

La de Sorribas, dotadas con 62,50 pesetas.

Los maestros disfrutaran, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los años que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de la relacion de méritos y servicios y certificacion de buena conducta moral á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo y Abril 20 de 1880.—El Rector, Leon Salmern.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS DE LEON.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo del año corriente, se ha señalado el día 13 de Mayo próximo á la hora de las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Convento de Religiosas de

Carbajal de esta ciudad, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 334 pesetas 73 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Leon 20 de Abril de 1880.—Doctor Ramon Barberá, Gobernador eclesiástico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de maestro de obras militares de 3.^a clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ella, verificando el exámen teórico en la ciudad de Guadalajara el día 15 de Julio de 1880.

El programa y demás detalles son los publicados en la Gaceta de 16 de Setiembre de 1875 y asimismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general subinspeccion en Valladolid, calle de Milicias, número 1, todos los dias no feriados de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 21 de Abril de 1880.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

Imprenta de Garzo é hijos.